



Condiciones Generales

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Contenido

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS	4
PRELIMINAR	6
DEFINICIONES	7
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	11
1. Responsabilidad Civil por <i>Daños a Terceros</i>	11
I. <i>Cobertura</i>	11
II. Límite Máximo de Responsabilidad	11
III. <i>Deducible</i>	11
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros</i>	12
2. <i>Casco seguro</i>	13
I. <i>Cobertura</i>	13
II. Límite Máximo de Responsabilidad	13
III. <i>Deducible</i>	13
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 2. Casco seguro</i>	13
3. Fallecimiento del <i>Conductor por Accidente de Movilidad</i>	14
I. <i>Cobertura</i>	14
II. Límite Máximo de Responsabilidad	14
III. <i>Deducible</i>	14
IV. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 3. Fallecimiento del Conductor por Accidente de Movilidad</i>	14
V. Beneficiarios	15
4. <i>Reembolso de Gastos Médicos por Accidente de Movilidad</i>	15
I. <i>Cobertura</i>	15
II. Límite Máximo de Responsabilidad	16
III. Forma de pago	16
IV. <i>Deducible</i>	16
V. Exclusiones aplicables a la <i>Cobertura 4. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente de Movilidad</i>	16
CLÁUSULA 2ª. <i>RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.</i>	17
CLÁUSULA 3ª <i>RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO</i>	17
CLÁUSULA 4ª <i>PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO</i>	20
CLÁUSULA 5ª <i>SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA</i>	21
CLÁUSULA 6ª <i>OBLIGACIONES DEL ASEGURADO</i>	22
CLÁUSULA 7ª <i>TERRITORIALIDAD</i>	23
CLÁUSULA 8ª <i>PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO</i>	24
CLÁUSULA 9ª <i>TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO</i>	24
CLÁUSULA 10ª <i>PRESCRIPCIÓN</i>	25
CLÁUSULA 11ª <i>COMPETENCIA</i>	25
CLÁUSULA 12ª <i>SUBROGACIÓN</i>	26
CLÁUSULA 13ª <i>INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO</i>	26

CLÁUSULA 14ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN 26

CLÁUSULA 15ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO 26

CLÁUSULA 16ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA 27

CLÁUSULA 17ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL..... 28

CLÁUSULA 18ª. AVISO DE PRIVACIDAD 29

CLÁUSULA 19ª. COMUNICACIONES 29

CLÁUSULA 20ª. COPIA DE PÓLIZA O CERTIFICADO 29

CLÁUSULA 21ª. MONEDA..... 30

CLÁUSULA 22ª. AGRAVACIÓN DE *RIESGO* 30

CLÁUSULA 23ª. LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES Y EMBARGOS 30

BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES..... 31

 1. ASISTENCIA JURÍDICA..... 31

Guía para la reclamación de *Siniestros*..... 33

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN 34

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario* de una *Póliza* de seguro, tienes los siguientes derechos?

Mis derechos

- Solicitar a mi agente de seguros o apoderado de la Persona Moral su acreditación como tal y su tipo de cédula, así como el domicilio en donde opera sus actividades; recibir un trato ético y asesoría profesional de su parte, pudiendo solicitar, en cualquier momento, su reemplazo si sus servicios no me son satisfactorios. También, tengo derecho a conocer el importe de las comisiones que recibirá por la intermediación de mi seguro.
- Elegir, libre y voluntariamente, qué *Coberturas* contratar y con qué aseguradora siempre y cuando se cumpla con los requisitos de asegurabilidad, características del producto y criterios de suscripción de la aseguradora.
- Que no se me condicione la contratación del seguro a la adquisición de otro producto financiero, salvo cuando sea garantía de otra operación financiera, como un crédito.
- Que se me informe si el producto que deseo contratar satisface los requisitos de los seguros obligatorios de responsabilidad civil vehicular (Estatual o Federal).
- Consultar, previamente a la contratación, las condiciones del seguro publicadas en las páginas de CONDUSEF y de *HDI SEGUROS* y que se me proporcione información de los seguros básicos estandarizados.
- Que se me informe sobre las condiciones relevantes del seguro, incluyendo definiciones, descripción y alcance de las principales *Coberturas* y exclusiones y, a que se me entreguen estas a través del medio o canal que yo seleccione.
- Que se me informe con claridad sobre la forma en que operan el *Deducible*, el coaseguro, la franquicia o cualquier otro mecanismo que implique mi participación en el *Siniestro*.
- Que se me brinde asesoría en caso de dudas o de requerir adecuaciones a mi seguro.
- Que se me oriente sobre qué hacer y a quién dirigirme en caso de *Siniestro* o de controversia.
- Que se me indemnice, aun cuando la *Póliza* no esté pagada, siempre que no se haya vencido el *Plazo de Gracia* para el pago de la prima y la indemnización sea procedente de conformidad con los términos y condiciones pactados en las Condiciones Generales y en estos casos, se deduzcan las *Primas* pendientes de pago.
- Que *HDI SEGUROS* puede optar por reparar el vehículo o realizar el pago del *Siniestro*, según se establezca en el Contrato de Seguro.
- Una vez que *HDI SEGUROS* cuente con todos los documentos para evaluar el *Siniestro*, tiene 30 (treinta) días naturales para realizarlo y, de no hacerlo en ese plazo, puede reclamarse una indemnización por mora.
- Al pagar la indemnización del seguro de daños, se reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* de la *Cobertura* afectada y, en su caso de así solicitarlo por escrito, mediante la aceptación de *HDI SEGUROS*, se reinstalará la cantidad inicial pagándose la *Prima* correspondiente.
- Solicitar a CONDUSEF la emisión de un dictamen técnico si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron a su arbitraje.
- Recibir por escrito o por medios electrónicos (si así se solicitó) las condiciones generales de tu contrato de seguro, donde se especifica el alcance real de las *Coberturas* contratadas, la forma de mantenerlas vigentes, así como de las causas que podrán dar terminación al contrato.

Te invitamos a conocer todos tus derechos al contratar un seguro consultando la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf>

Mis obligaciones

- Leer detenidamente el Contrato de Seguro.
- Pagar la *Prima* dentro del plazo convenido.
- Responder los cuestionarios que se me apliquen con veracidad y sin omisiones o declaraciones inexactas.
- Durante la vigencia del seguro, comunicar a *HDI SEGUROS* cualquier hecho que pueda agravar el *Riesgo*.
- Comunicar a *HDI SEGUROS* la ocurrencia del *Siniestro* inmediatamente o a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores de haberlo conocido, presentando toda la documentación que sustente mi reclamación.

- Avisar a *HDI SEGUROS* si tengo contratado otro seguro que cubre el mismo *Riesgo*.
- Ocurrido el *Siniestro*, no realizar acciones que modifiquen la valoración del daño.
- En caso de *Siniestro*, cubrir, en tiempo y forma, las cantidades a mi cargo, tales como *Deducible* y/o coaseguro.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Blvd. San Juan Bosco No.5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 2827, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

PRELIMINAR

HDI SEGUROS y el *Contratante* han convenido las *Coberturas*, *Sumas Aseguradas* y montos de responsabilidad máxima que aparecen en la *Carátula de la Póliza* como contratados, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las *Coberturas* **descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales**; en consecuencia, aquellas que no estén señaladas como amparadas no tendrán validez ni cobertura.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de *Vehículo de Movilidad Personal* comprende los vehículos descritos en estas Condiciones Generales y plasmados en la *Carátula de Póliza*.

La vigencia del presente contrato se establece en la *Carátula de la Póliza*.

Ambas partes convienen que las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato de Seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo que no será considerado como un seguro obligatorio sino convencional entre los *Contratantes* y *HDI SEGUROS*. Las *Sumas Aseguradas* de la *Carátula de la Póliza* conforman los únicos límites máximos de responsabilidad.

DEFINICIONES

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguna de las siguientes cláusulas, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

ACCIDENTE DE MOVILIDAD: todo acontecimiento ocurrido durante la circulación del *Vehículo de Movilidad Personal* que provoque *Daños* físicos a cualquier bien y/o *Daños* corporales a una o varias personas, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

ASALTO: robo perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas.

ASEGURADO: es la Persona Física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios y cuyo nombre debe aparecer en la *Carátula de la Póliza*.

BENEFICIARIO: es la Persona Moral o Física que al momento de un *Siniestro* amerite indemnización y que, en los supuestos de este Contrato de Seguro, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

CASCO: accesorio diseñado para proteger la cabeza del *Conductor* o acompañante del *Vehículo de Movilidad Personal*.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA o PÓLIZA: es el documento que indica los datos generales del *Contratante* y del vehículo, así como los *Riesgos* amparados y la vigencia del seguro.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: acontecimiento producido por la naturaleza o por el hecho del hombre, que no ha podido preverse o que aun previniéndolo no ha podido evitarse.

CAUCIÓN: es el monto que garantiza la devolución o liberación del *Vehículo de Movilidad Personal* o la libertad provisional del *Conductor* durante el procedimiento penal, por los conceptos de obligaciones procesales, de reparación de *Daños* o posibles multas impuestas por la autoridad que intervenga y tenga conocimiento del *Accidente de Movilidad*, cuantificada en dinero en efectivo o en póliza de fianza.

CENTRAL NUCLEAR: instalación industrial empleada para la generación de energía eléctrica a partir de energía nuclear. Se caracteriza por el empleo de *Material Nuclear* fisionable que mediante reacciones nucleares proporciona calor que a su vez es empleado, a través de un ciclo termodinámico convencional, para producir el movimiento de alternadores que transforman el trabajo mecánico en energía eléctrica.

CENTRO DE ATENCIÓN PERMANENTE: atención telefónica de *Siniestros*, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año; en la línea: 800 019 6000.

CIBERNÉTICO O CIBERNÉTICA: se refiere a todo aquello relacionado con el uso, operación, comunicación o procesamiento de información mediante sistemas informáticos, redes digitales, dispositivos electrónicos, software, datos o tecnologías conectadas.

CIBERATAQUE: acciones directas o indirectas realizadas al *Vehículo de Movilidad Personal*, mediante el acceso no autorizado a los sistemas electrónicos, de comunicación, software o datos del vehículo realizadas deliberadamente con la intención de alterar, vulnerar, desestabilizar, destruir, eliminar, manipular, interrumpir, dañar o tomar control parcial o total de sus funciones; haciendo uso o no de medios físicos, códigos maliciosos o algoritmos.

CIBERTERRORISMO: ataque premeditado por parte de grupos conocidos o clandestinos motivado por fines políticos, sociales o religiosos, que utiliza las tecnologías de información como sistemas informáticos, redes digitales, software, dispositivos electrónicos o cualquier medio tecnológico con el propósito de causar terror, coacción, desestabilización, interrupción masiva de servicios o daños significativos y que directa o indirectamente, afecte al *Vehículo de Movilidad Personal*.

CIBERGUERRA: conflicto bélico que utiliza como campo de operaciones, el ciberespacio y las tecnologías de la información y como armas los programas de computadora o aplicaciones de dispositivos móviles, comandos y herramientas diversas que

proporcionan la informática y las telecomunicaciones. Siendo los objetivos más comunes la inhabilitación de los sistemas informáticos o la obtención de información.

COBERTURA: son los diferentes *Riesgos* mencionados en la *Carátula de la Póliza* que *HDI SEGUROS* ampara al momento de un *Siniestro*.

CONDUCTOR: cualquier Persona Física que conduzca u opere el *Vehículo de Movilidad Personal*, siempre y cuando cuente con licencia o permiso de conducir y el consentimiento expreso o tácito otorgado por el *Asegurado*.

CONTRATANTE: es la Persona Física o Moral cuyo nombre aparece en la *Carátula de la Póliza* y quien tiene la obligación del pago de las *Primas*.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: es el valor promedio que corresponde a los precios y honorarios profesionales fijados en una plaza o lugar determinado por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo del uso de las instalaciones correspondientes.

CULPA GRAVE: grado más alto de *Negligencia* o falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones. Equiparable al *Dolo*.

DAÑO: pérdida personal o material producida a consecuencia de un *Siniestro*.

DAÑO MORAL: afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *Daño Moral* cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas

DEDUCIBLE: es la participación económica que invariablemente queda a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* en caso de *Siniestro* y que se establece para cada *Cobertura* en la *Carátula de la Póliza*.

DOLO: actos conscientes y voluntarios cuya intención es engañar u ocultar hechos o información para lograr un beneficio indebido.

DOMICILIO: lugar de residencia habitual de los *Beneficiarios* dentro de la República Mexicana.

ESTADO DE EBRIEDAD: intoxicación provocada por la ingestión de alcohol etílico, mayor a 040 ml/L, siempre y cuando la misma sea dictaminada por médico adscrito a cualquier autoridad administrativa o judicial o esté determinada mediante prueba de laboratorio, ya sea particular o de cualquier Institución de Salud Pública.

EVENTO: la suma de todas aquellas pérdidas o reclamos individuales ocasionadas directamente por una misma causa.

EXTORSIÓN: cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a través de la utilización de violencia o intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a esta un perjuicio patrimonial.

GUERRA: acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones.

GUERRA CIVIL: conflicto o enfrentamiento hostil que se da entre miembros de una misma nación o país, es decir, no contra un enemigo externo.

HDI SEGUROS: *HDI SEGUROS S.A. de C.V.*

IMPERICIA: falta de destreza o habilidad que ocasiona un *Siniestro* por parte del *Conductor*.

INFLUENCIA DE DROGAS: se entenderá que el *Conductor* se encuentra bajo la *Influencia de Drogas* cuando mediante el resultado de un estudio de laboratorio o mediante el dictamen de un médico adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho, se demuestre la intoxicación por sustancias minerales, vegetales o químicas, cuyos efectos puedan ser de tipo estimulantes, depresivos, narcóticos o alucinógenos, y que el *Conductor* no demuestre que fueron prescritas por un médico.

INUNDACIÓN: penetración de agua al *Vehículo Asegurado*, del exterior al interior de este, distinta de la acción normal de la marea, ocasionada por causas ajenas a la voluntad del *Asegurado* o *Conductor* y que cause *Daños* al *Vehículo Asegurado*.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (LUC): es el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* que se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única para cada *Evento* que implique responsabilidad y que ocurra durante la vigencia de la *Póliza*.

MALA FE: conciencia de obtener un beneficio de manera ilícita.

NEGLIGENCIA: descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación.

OCUPANTE Y/U OCUPANTES: toda Persona Física que viaje en el *Vehículo Asegurado* mientras se encuentre en el asiento o lugar destinado al transporte de personas al momento de producirse un *Accidente de Movilidad*.

PADECIMIENTO Y/O LESIÓN PREEXISTENTE: se considerará para este seguro cualquiera que se encuentre dentro de los siguientes puntos:

- a) Que haya sido declarada antes de la celebración del contrato de seguro, o;
- b) Que exista un expediente médico o resumen clínico, emitido por un médico autorizado en el que se determine la existencia del *padecimiento y/o lesión*, previo a la celebración del contrato de seguro, o;
- c) Que exista un diagnóstico mediante pruebas de laboratorio, gabinete o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de seguro, o;
- d) Que previamente la celebración del contrato de seguro, el *Asegurado* haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico del padecimiento y/o lesión de que se trate.

PERJUICIO: privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el *Siniestro* o accidente de tránsito, vial y/o *Accidente de Movilidad*.

PLAZO DE GRACIA: es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la *Prima* de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el Contrato de Seguro quedará cancelado automáticamente. Se indica en la *Carátula de la Póliza*.

PRIMA: pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los *Riesgos* que se amparan en la *Póliza*.

PRORRATA: proporción que se establece para obtener la *Prima* a devolver de un contrato de seguro con base en los días restantes por transcurrir del total de la vigencia de la *Póliza*.

REEMBOLSO: reposición de una cantidad de dinero a quien lo ha gastado.

REBELIÓN / INSURRECCIÓN: personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- a) Abolir o reformar la Constitución Política.
- b) Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- c) Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

REVOLUCIÓN: desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en su ámbito social, económico o moral.

REVUELTA: movimiento social que se opone a alguna figura de poder o a una cierta medida del gobierno y que suele efectuarse con violencia.

RIESGO: es un *Evento* futuro de realización incierta.

RIÑA: contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse *Daño*.

ROBO: apoderamiento de una cosa ajena sin consentimiento de su propietario o poseedor legítimo.

ROBO CON VIOLENCIA: el perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Vehículo Asegurado*, así como el perpetrado sobre el *Conductor y/u Ocupantes* de dicho vehículo.

ROBO PARCIAL: entendiéndose por tal el *Robo* de partes que componen al *Vehículo Asegurado* o sus accesorios.

SINIESTRO: manifestación concreta de la eventualidad prevista en el *Riesgo* asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la *Póliza* obligando a *HDI SEGUROS* a resarcir el daño hasta por el límite contratado.

SOFTWARE MALICIOSO: cualquier programa o código desarrollado con propósito de causar *Daño*, engañar, perjudicar, manipular o afectar negativamente el funcionamiento de un vehículo, interferir con sus sistemas electrónicos, comprometer la seguridad del *Conductor* o acceder de forma no autorizada a la información que generan sus componentes conectados.

SUBLEVACIÓN: actuación de una o más personas que incitan a otras al desorden o a la desobediencia ante la autoridad constituida.

SUBVERSIÓN: movimiento revolucionario al que se le atribuye la destrucción de la estabilidad política o social de un país.

SUMA ASEGURADA: límite máximo de responsabilidad a cargo de *HDI SEGUROS* para cada una de las *Coberturas* contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la *Carátula de la Póliza*.

TERCERO: personas involucradas en el *Siniestro* que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la *Póliza*, diferentes a: el *Contratante, Asegurado, Ocupantes o Conductor*, del *Vehículo Asegurado*.

TERRORISMO: actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenazade estas, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños* materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego o por incendio, *Inundación*, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN(UMA): plural: *UMAs*. Para determinar la equivalencia de las *UMAs* en moneda nacional, se multiplicará el monto de la obligación por el valor de la *UMA*, publicado por el INEGI a la fecha de su cumplimiento.

USO DEL VEHÍCULO: característica que define la utilización que se le da al *Vehículo Asegurado*, y que queda establecida en la *Carátula de la Póliza*, determinando así el tipo de *Riesgo* asumido por *HDI SEGUROS*.

VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL: son un medio de transporte de uso personal, de dos o más ruedas, diseñados para desplazamientos urbanos cortos, que pueden ser de tracción humana o contar con propulsión eléctrica. Incluyen:

- (i) vehículos eléctricos personales con manubrio y acelerador independiente, equipados con motor eléctrico de potencia continua nominal menor a 250 (doscientos cincuenta) watts y velocidad máxima de hasta 25 (veinticinco) kilómetros por hora; y
- (ii) vehículos motorizados eléctricos personales con acelerador independiente, cuya velocidad máxima excede los 25 (veinticinco) kilómetros por hora y cuya potencia continua nominal es de al menos 250 (doscientos cincuenta) watts y hasta 1 kilowatt, clasificados según su peso en Tipo A, hasta 35 (treinta y cinco) kilos y Tipo B con un rango de más 35 (treinta y cinco) y hasta 350 (trescientos cincuenta) kilos.

ZONAS TRANSITABLES: se refiere a aquellas vías, caminos, calles, avenidas, ciclovías y demás espacios donde la circulación del *Vehículo de Movilidad Personal* se encuentre permitida.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros*

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* ampara la Responsabilidad Civil en la que incurra el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el *Vehículo de Movilidad Personal* y que, a consecuencia de dicho uso, cause:

- a) Lesiones corporales o el fallecimiento de *Terceros*, **excepto cuando estos hayan sido *Ocupantes del Vehículo de Movilidad Personal* al momento del *Siniestro*.**
- b) *Daños Materiales* a *Terceros* en sus bienes, **excepto cuando estos sean *Ocupantes del Vehículo de Movilidad Personal* al momento del *Siniestro*.**

En ambos casos, esta *Cobertura* se extiende para amparar dentro del límite de responsabilidad contratado, la indemnización por *Daño Moral* que, en su caso, corresponda.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Límite Único y Combinado* (LUC) para los diversos *Riesgos* que en ella se amparan.

El pago de indemnizaciones derivadas de un mismo *Evento* reduce la *Suma Asegurada* respectiva; sin embargo, esta se reinstalará automáticamente al monto establecido en la *Carátula de la Póliza* para futuros *Eventos* que ocurran dentro de la vigencia del seguro.

La *Suma Asegurada* de esta *Cobertura* entrará en aplicación como exceso del monto asegurado mediante cualquier otro seguro vigente a la fecha del *Siniestro* que ampare el mismo *Riesgo* de Responsabilidad Civil asegurado por esta *Cobertura* y que se haya contratado en cumplimiento de una disposición legal o administrativa, o bien, al no existir este o cuando dicho seguro no proceda.

En adición, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad consignado en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el *Asegurado* o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el *Vehículo de Movilidad Personal*, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

III. Deducible

La *Cobertura 1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros* opera sin la aplicación de un *Deducible*, a menos que se especifique un porcentaje o un monto fijo o en UMAs en la *Carátula de la Póliza*, quedando dicha cantidad a cargo del *Asegurado*.

El *Beneficiario* de esta *Cobertura*, no podrá verse afectado ante la falta de pago del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza* y, en caso de que *HDI Seguros* pague la indemnización que el *Asegurado* deba a un *Tercero* a causa de un *Daño* previsto en estas *Coberturas*, *HDI Seguros* estará facultada para exigir directamente del *Contratante* el pago del porcentaje del *Deducible* estipulado en la *Carátula de la Póliza*.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los Riesgos que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta Cobertura son:

- a) Los Daños que el Vehículo de Movilidad Personal y/o los Ocupantes sufran, quedan excluidos de esta Cobertura, por no considerarse Terceros.
- b) Lesiones corporales o el fallecimiento de Terceros derivados de accidentes, cuando el Vehículo de Movilidad Personal participe de forma activa en carreras de exhibición, competencias, pruebas de seguridad, resistencia y/o velocidad.
- c) Responsabilidad Civil por Daños a bienes que se encuentran bajo custodia del Contratante, Asegurado y/o Conductor.
- d) Responsabilidad Civil por lesiones, fallecimiento y/o Daños a bienes que sean propiedad de Familiares y/o personas que dependan económicamente del Contratante, Asegurado y/o Conductor.
- e) Cualquier prestación o indemnización que deba solventar el Contratante, o Asegurado o Conductor derivada de obligaciones de carácter laboral, como accidentes de trabajo y/o Riesgos profesionales.
- f) Responsabilidad Civil por Daños a bienes que sean propiedad de los Ocupantes del Vehículo de Movilidad Personal.
- g) Padecimientos Preexistentes que no sean a consecuencia del Accidente de Movilidad.
- h) Responsabilidad Civil por lesiones, el fallecimiento y/o Daños a bienes propiedad de Terceros, causados por actos intencionales del Contratante, Asegurado y/o Conductor del Vehículo de Movilidad Personal.
- i) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de la misma naturaleza, celebrado sin el consentimiento de HDI SEGUROS.
- j) La Responsabilidad Civil por lesiones, el fallecimiento y/o Daños producidos por la carga transportada por el Conductor.
- k) Cualquier Daño al medio ambiente, así como los gastos de limpieza y/o remoción que los Daños impliquen.
- l) La Responsabilidad Civil por lesiones, el fallecimiento y/o Daños producidos por el Vehículo de Movilidad Personal, cuando este sea destinado a un uso diferente al declarado en la Carátula de la Póliza.
- m) Cuando los Daños ocasionados por el Vehículo de Movilidad Personal resulten como consecuencia de conducirlo para intentar huir o darse a la fuga posterior a que el Conductor haya cometido o esté cometiendo algún delito intencional.
- n) La responsabilidad Civil que se origine por el incendio del Vehículo de Movilidad Personal a consecuencia de fallas eléctricas preexistentes, falta de mantenimiento conforme a las recomendaciones del fabricante, uso inadecuado del vehículo, incluyendo sobrecarga o exceso de horas de operación.
- o) La Responsabilidad Civil cuando el Vehículo de Movilidad Personal circule fuera de Zonas Transítiles o en lugares donde su circulación se encuentre prohibida por la normatividad aplicable.

2. Casco seguro

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y en caso de *Accidente de Movilidad* sufrido por el *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* y a un solo *Ocupante* a bordo, esta *Cobertura* ampara el *Daño* estructural del *Casco* cuando los *Daños* afectan su estructura, los materiales de absorción o los elementos de seguridad que le impidan seguir cumpliendo la función de protección para la cual fue diseñado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza*.

Las indemnizaciones que en su caso correspondan estarán sujetas a la *Suma Asegurada* contratada, sin que en ningún caso pueda exceder el valor real de los bienes y solo para un *Evento* por cada año de vigencia de la *Póliza*.

El valor real del bien deberá acreditarse mediante factura o comprobante fiscal de adquisición expedido por el proveedor correspondiente.

En caso de que el *Asegurado* no cuente con factura o comprobante fiscal, la indemnización máxima se limitará al **cincuenta por ciento (50%) de la *Suma Asegurada* contratada.**

Esta *Cobertura* aplica siempre que cuenten con una antigüedad máxima de 5 (cinco) años, considerando la fecha de emisión de la factura o comprobante fiscal hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*.

Esta *Cobertura* cuenta con un periodo de espera, por lo que solo podrá reclamarse para *Eventos* que ocurran después de 48 (cuarenta y ocho) horas del inicio de vigencia de la *Cobertura* que se indique en la *Póliza* o Endoso, salvo que se trate de casos de renovación continua de la *Póliza*. De esta manera, **cualquier reclamación o *Siniestro* antes de que transcurra el periodo de espera queda excluido.**

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera con la aplicación invariable en cada *Siniestro* de una cantidad a cargo del *Asegurado*, denominada *Deducible*, la cual se establece en la *Carátula de Póliza*. Dicho *Deducible* se obtiene del resultado de aplicar el porcentaje indicado en la *Carátula de la Póliza* sobre el monto de la indemnización determinada por *HDI SEGUROS*.

IV. Exclusiones aplicables a la *Cobertura* 2. Casco seguro

Además de las exclusiones señaladas en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- Daños al Casco* que no deriven de un *Accidente de Movilidad*.**
- Desgaste, deterioro vicios propios, defectos de la fabricación o falta de mantenimiento del *Casco*.**
- Casco* que no esté diseñado específicamente para su uso en *Vehículos de Movilidad Personal*.**
- Cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* participe en competencias, pruebas de velocidad o resistencia, ya sean de carácter amateur o profesional, salvo pacto en contrario por escrito o Endoso emitido por *HDI SEGUROS*.**

- e) Cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* sea utilizada con un uso distinto al declarado en la *Póliza*.
- f) Cuando se lleve a bordo más *Ocupantes* de los señalados en la tarjeta de circulación.
- g) El *Robo* parcial o total, así como el extravío del *Casco*.
- h) Cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* circule por ciclovías, banquetas, vías no adaptadas o autorizadas para su circulación.
- i) Cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* circule fuera de *Zonas Transitables* o en lugares donde su circulación se encuentre prohibida por la normatividad aplicable.
- j) Para *Cascos* que tengan una antigüedad mayor de 5 (cinco años), considerando la fecha de emisión de la factura o comprobante fiscal a la fecha de *Siniestro*.
- k) Cuando el *Conductor* del *Vehículo de Movilidad Personal* al momento del *Accidente de Movilidad* se encuentre en *Estado de Ebriedad* o bajo la *Influencia de Drogas* no prescritas médicamente.

3. Fallecimiento del Conductor por Accidente de Movilidad

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza* y si durante la vigencia de esta, el *Conductor* del *Vehículo de Movilidad Personal* tiene un *Accidente de Movilidad* y sufre alguna lesión que le ocasione su fallecimiento dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del *Accidente de Movilidad*, *HDI SEGUROS* pagará a los beneficiarios la *Suma Asegurada* indicada en la *Carátula de la Póliza*.

Para que la Cobertura aplique, el Conductor debe de usar Casco al momento del Accidente de Movilidad.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para esta *Cobertura* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada Única* para el *Riesgo* contratado en esta sección.

Esta *Cobertura* cuenta con un periodo de espera, por lo que solo podrá reclamarse para *Eventos* que ocurran después de 48 (cuarenta y ocho) horas del inicio de vigencia de la *Cobertura* que se indique en la *Póliza* o Endoso, salvo que se trate de casos de renovación continua de la *Póliza*. De esta manera, **cualquier reclamación o Siniestro antes de que transcurra el periodo de espera queda excluido.**

III. Deducible

Esta *Cobertura* opera sin la aplicación de un *Deducible*, a menos que se especifique un monto fijo o un determinado porcentaje en la *Carátula de la Póliza*, quedando dicha cantidad a cargo del *Asegurado*.

IV. Exclusiones aplicables a la Cobertura 3. Fallecimiento del Conductor por Accidente de Movilidad.

Además de las exclusiones señaladas en la *Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato*, previstas en las presentes *Condiciones Generales*, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el *Contrato de Seguro* dentro de esta *Cobertura* son:

- 1) Cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- 2) Lesiones que el *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* sufra cuando dicho vehículo sea utilizado en servicios militares de cualquier clase o en actos de *Guerra extranjera o Guerra Civil declarada o no, Insurrección, Subversión, Rebelión, Revolución, Revuelta, Sublevación*, actos delictuosos intencionales en que participe directamente el *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* o cualquier *Riña* provocada por el mismo.
- 3) Cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* sea utilizado por el *Conductor* para suicidio, aun cuando el *Conductor* se encuentre en estado de enajenación mental.
- 4) Cuando el *Contratante o Asegurado de la Póliza* no hubiere otorgado al *Conductor* su consentimiento expreso o tácito para utilizar el *Vehículo de Movilidad Personal*.
- 5) Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.
- 6) Cuando el fallecimiento del *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* ocurra después de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del *Siniestro*.
- 7) Cuando el *Siniestro* ocurra cuando se estén realizando, como parte de su función, actividades peligrosas que hayan sido el motivo del *Siniestro*.
- 8) Lesiones que sufra el *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* cuando circule fuera de *Zonas Transitables* o en lugares donde su circulación se encuentre prohibida por la normatividad aplicable.
- 9) Cuando el *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* no porte el *Casco* al momento del *Siniestro*.
- 10) Cuando el *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* al momento del *Accidente de Movilidad* se encuentre en *Estado de Ebriedad* o bajo la *Influencia de Drogas* no prescritas médicamente.

V. Beneficiarios

El importe de la *Suma Asegurada* contratada para esta *Cobertura* se pagará a los *Beneficiarios* designados en la *Carátula de la Póliza*.

Si no hubiere designación de *Beneficiarios*, la *Suma Asegurada* por fallecimiento se pagará a la sucesión legítima del *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal*, a través del albacea de dicha sucesión.

La designación de *Beneficiarios* podrá ser modificada por el *Asegurado* en cualquier momento durante la vigencia de la *Póliza*, mediante solicitud por escrito dirigida a *HDI SEGUROS*.

4. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente de Movilidad

I. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la *Carátula de la Póliza*, esta *Cobertura* reembolsará los Gastos Médicos originados por lesiones corporales que sufra el *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* y para un solo *Ocupante* a bordo, a consecuencia de un *Accidente de Movilidad*, así como las lesiones ocurridas con motivo del *Robo Total* del *Vehículo de Movilidad Personal* con violencia, *Asalto* o intento del mismo.

Para efectos de esta *Cobertura* se consideran como Gastos Médicos los erogados por concepto de hospitalización y atención médica.

Para que la *Cobertura* aplique, el *Conductor* y/o el *Ocupante* deben utilizar *Casco*.

Todos estos beneficios aplican solo para las personas físicas descritas en el **punto I. Cobertura** de este apartado.

II. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* para la *Cobertura 4. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente de Movilidad* se establece en la *Carátula de la Póliza* y opera como *Suma Asegurada* única para los diversos *Riesgos* que se amparan en esta sección, operando como *Límite Único y Combinado (LUC)* del total de reclamaciones que, con motivo de un mismo *Accidente de Movilidad*, sean presentadas a *HDI SEGUROS* y solo para un *Evento* por cada año de vigencia de la *Póliza*.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones excederá la *Suma Asegurada* contratada.

En caso de que tanto el *Conductor* como un solo *Ocupante* resulten lesionados en un *Siniestro* determinado procedente por *HDI SEGUROS*, la *Suma Asegurada* para el *Reembolso de Gastos Médicos* se podrá dividir entre estas 2 (dos) personas.

Esta *Cobertura* cuenta con un periodo de espera, por lo que solo podrá reclamarse para *Eventos* que ocurran después de 48 (cuarenta y ocho) horas del inicio de vigencia de la *Cobertura* que se indique en la *Póliza* o Endoso, salvo que se trate de casos de renovación continua de la *Póliza*. De esta manera, **cualquier reclamación o *Siniestro* antes de que transcurra el periodo de espera queda excluido.**

III. Forma de pago

Los gastos procedentes serán reembolsados con base al *Costo Usual y Acostumbrado*.

Para el *Reembolso* de cualquier gasto procedente bajo esta *Cobertura*, se deberá entregar a *HDI SEGUROS*, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes de haber recibido la atención médica y/u hospitalaria, los comprobantes de los gastos correspondientes, mismos que deben cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes a la fecha de facturación y deberán ser expedidos a nombre de la persona que realice el pago.

IV. Deducible

La *Cobertura 4. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente de Movilidad* opera sin la aplicación de un *Deducible*.

V. Exclusiones aplicables a la *Cobertura 4. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente de Movilidad*.

Además de las exclusiones señaladas en la cláusula 3ª *Riesgos* no amparados por el Contrato, previstas en las presentes Condiciones Generales, los *Riesgos* que en ningún caso ampara el Contrato de Seguro dentro de esta *Cobertura* son:

- a) Los que se generen por *Robo con Violencia* o intento del mismo, cuando no se inicié posteriormente una denuncia ante las autoridades competentes por *Robo* y/o lesiones.
- b) Los servicios de ambulancia terrestre o aérea, gastos funerarios, aparatos ortopédicos y/o prótesis, tratamientos dentales y gastos por cirugía reconstructiva.
- c) Lesiones y/o *Padecimientos Preexistentes* o estados patológicos no derivados de algún *Accidente de Movilidad*.

- d) Cuartos de hospital distintos al estándar.
- e) Camas adicionales y alimentos del acompañante del paciente.
- f) Honorarios, tratamientos médicos o quirúrgicos realizados por acupunturistas, naturistas y vegetarianos; ni tampoco los tratamientos médicos o quirúrgicos a base de hipnotismo y quelaciones.
- g) Cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* sea utilizado por el *Conductor* para suicidio, mutilación voluntaria o intento de cualquiera de estos, aun cuando el *Conductor* se encuentre en estado de enajenación mental.
- h) Lesiones que sufran los *Ocupantes* o el *Conductor* del *Vehículo de Movilidad Personal* derivados de *Riña*, sin importar su grado de participación, aun cuando dicha *Riña* sea a consecuencia del *Accidente de Movilidad*.
- i) Cuando el *Ocupante* o el *Conductor* del *Vehículo de Movilidad Personal* no porte *Casco* al momento del *Siniestro*.
- j) Lesiones que sufran los *Ocupantes* o el *Conductor* del *Vehículo de Movilidad Personal* si la unidad circula fuera de *Zonas Transitables* o en lugares donde su circulación se encuentre prohibida.
- k) Cuando se lleve a bordo más *Ocupantes* de los señalados en la tarjeta de circulación, ya que esta situación se contemplará como agravación del *Riesgo* para efectos de la presente *Cobertura*.
- l) Lesiones derivadas de competencias, pruebas de velocidad, resistencia o destreza.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE SE PUEDEN CUBRIR MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

1. *Vehículo de Movilidad* con usos diferentes al particular. Se enuncian algunos ejemplos sin ser limitativo: servicio de entrega de alimentos, reparto, mensajería o entrega de mercancía ya sea por medio de aplicaciones móviles o por otros medios, seguridad y servicios de emergencia.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara lo siguiente:

1. Los *Daños* que cause el *Vehículo de Movilidad Personal* a consecuencia de lo siguiente:
 - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la *Carátula de la Póliza* y que implique una agravación del *Riesgo*.
 - b) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - c) Participar con el *Vehículo de Movilidad Personal* de forma activa en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
2. Los gastos de defensa jurídica del *Conductor* del *Vehículo de Movilidad Personal*, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier *Accidente de Movilidad* y el costo de fianzas o *Cauciones* y/o sanciones de cualquier clase, *Perjuicios* o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del *Daño Material* que resulte a cargo del *Asegurado* al ser declarado responsable en un *Accidente de Movilidad*, excepto cuando estos hayan sido contratados mediante la *Cobertura de Asistencia Jurídica*.

3. El *Daño* que cause el *Vehículo de Movilidad Personal* cuando sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente, de acuerdo con el tipo de vehículo que se haya contratado en la *Carátula de la Póliza*, a menos que no pueda ser imputada al *Conductor* culpa, *Impericia* o *Negligencia* graves, en la ocurrencia del *Siniestro*, o que no sea considerado responsable por la autoridad competente.
4. Las pérdidas o *Daños* que cause el *Vehículo de Movilidad Personal* como consecuencia de lo siguiente:
 - a. Operaciones bélicas provenientes de *Guerra* extranjera o de *Guerra Civil* declarada o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, *Insurrección*, *Subversión*, *Rebelión*, *Revolución*, *Revuelta*, *Subelevación*, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación, destrucción, poder militar o usurpado o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* sea usado para cualquier servicio militar, policial o de emergencia, con o sin consentimiento del *Asegurado*, así como actos delictuosos intencionales en que participe el *Asegurado* directamente o por *Riña* provocada por este.
 - b. Actos de *Terrorismo* de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.
5. Los *Daños* que cause el *Vehículo de Movilidad Personal* por sobrecargarlo en peso o volumen, someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad o cuando la carga exceda las dimensiones del *Vehículo de Movilidad Personal*.
6. El *Daño* que cause el *Vehículo de Movilidad Personal* cuando realice operaciones o maniobras subterráneas en minas.
7. *Daños* al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de *Daños* a los ecosistemas.
8. La Responsabilidad Civil del *Asegurado* por *Daños* materiales a:
 - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad del cónyuge, concubino, concubina o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el cuarto grado con el *Asegurado*, propietario del *Vehículo de Movilidad Personal Contratante* o *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal*.
9. La Responsabilidad Civil por *Daños* a *Terceros* en sus bienes y/o personas cuando dependan civilmente del *Asegurado* o cuando estén a su servicio en el momento del *Siniestro*, o bien, cuando sean *Ocupantes* del *Vehículo de Movilidad Personal*.
10. Las pérdidas o *Daños* que cause el *Vehículo de Movilidad Personal* al circular fuera de *Zonas Transitables* o en lugares donde su circulación se encuentre prohibida por la normatividad aplicable.
11. Las prestaciones que deba solventar el *Asegurado* o *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* por accidentes que sufran personas *Ocupantes* del *Vehículo de Movilidad Personal* de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de *Riesgos* profesionales.
12. El *Daño* que cause el *Vehículo de Movilidad Personal* cuando:
 - a) Sea conducido por persona que en el momento del *Accidente de Movilidad* se encuentre en *Estado de Ebriedad*, a menos que no le pueda ser imputada al *Conductor* culpa, *Impericia* o *Negligencia* graves en la realización del *Siniestro*, o no sea considerado responsable por la autoridad competente.

- b) Sea conducido por persona que en el momento del *Accidente de Movilidad* se encuentre bajo la *Influencia de Drogas* no prescritas médicamente.
- 13. La Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros* ocasionados con la carga del *Vehículo de Movilidad Personal*.
- 14. Las pérdidas, *Daños* o responsabilidades especificadas en cualquiera de las *Coberturas* descritas en la cláusula 1ª *ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS* de las presentes Condiciones Generales, si dicha(s) *Cobertura(s)* no fueron contratadas en la *Póliza*.
- 15. La Responsabilidad Civil por *Daños a Terceros* en sus bienes y/o personas cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* circule en áreas restringidas de aeropuertos, entendiéndose por área restringida para esta exclusión las pistas de aviones o hangares.
- 16. Toda reclamación que tenga o represente el carácter de multa, de una pena o de un castigo, como aquellas llamadas por *Daños* punitivos o “*punitive damages*”, *Daños* por venganza o “*vindictive damages*”, *Daños* ejemplares o “*exemplary damages*”.
- 17. *Daños* que ocasione el *Vehículo de Movilidad Personal* con motivo de un delito intencional cometido por el *Asegurado* o *Conductor*.
- 18. Pérdidas o *Daños* que sufra el *Vehículo de Movilidad Personal* cuando se demuestre que se realizó un cambio de *Conductor* con la finalidad de hacer incurrir en error a **HDI SEGUROS**.
- 19. La responsabilidad civil que se deban o resulten de:
 - i) *Software Malicioso, Ciberataque, Ciberterrorismo* o *Ciberguerra*.
 - ii) El mal uso de Internet, dirección de Internet, sitio web o similares ya sean realizado por el *Asegurado* o *Terceros* que dañen componentes del *Vehículo de Movilidad Personal*.
 - iii) *Extorsión Cibernética*, o terrorismo *Cibernético*;
 - iv) *Guerra Cibernética*.
- 20. Pérdida, *Daños*, responsabilidad, costos o gastos que estén relacionada con: a) acceso no autorizado, uso indebido, alteración, destrucción o pérdida de datos, software o sistemas electrónicos del *Vehículo de Movilidad Personal* o de terceros; b) Ataques informáticos, malware, virus, ransomware, denegación de servicio, intrusiones o manipulaciones digitales de cualquier tipo; c) Fallos, interrupciones o mal funcionamiento de sistemas informáticos, electrónicos, telemáticos o de software instalados en el vehículo (ya sean de fábrica, agregados o conectados externamente), cuando dicho fallo sea consecuencia de causas *Cibernéticas*; d) manipulación remota o interferencia digital realizada por cualquier persona o entidad, incluyendo la intervención de equipos, redes, satélites, aplicaciones móviles o plataformas de conectividad del vehículo; e) *Daños* consecuenciales derivados de un evento *Cibernético*, incluyendo: pérdida de *Uso del Vehículo*, gastos por restauración de sistemas, software o datos y *Daños* por interrupción de servicios digitales o telemáticos, esta exclusión no aplica cuando el *Daño Cibernético* sea consecuencia directa de un *Siniestro* amparado, siempre que la causa principal del *Daño* sea un riesgo cubierto y no el evento *Cibernético* en sí.
- 21. Cualquier reclamación relacionada a exposición del *Vehículo de Movilidad Personal* a desechos o radiaciones nucleares, contaminación radiactiva y explosiones nucleares.
- 22. Cualquier reclamación de vehículos ubicados dentro de una central nuclear.
- 23. Cualquier reclamación que sea consecuencia directa o indirecta de energía nuclear, tales como:
 - 1. Los derivados de la construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento para una central nuclear.

2. Los derivados de la producción, fabricación, transformación, acondicionamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de material nuclear.
3. La radiación nuclear o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.
4. Las reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y como consecuencia de incendio, rayo, explosión, terremoto, avalancha de lodo, ciclón, erupción volcánica, golpe de mar o tsunami, granizo, helada, huracán, *Inundación* por lluvia, marejada, nevada, relámpagos, tornado o vientos tempestuosos.
24. Los *Siniestros* ocurridos cuando el *Conductor* no porte *Casco* en aquellos casos en que su uso sea obligatorio, de acuerdo con las presentes Condiciones Generales o la normatividad aplicable.
25. Los *Siniestros* ocurridos cuando el *Vehículo de Movilidad Personal* haya sido modificado para incrementar su velocidad, potencia o desempeño respecto a las especificaciones originales del fabricante.

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. Prima

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 34** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la *Prima* vence en el momento de la celebración del contrato, la cual deberá ser pagada dentro del *Plazo de Gracia*. El periodo de vigencia del contrato se especifica en la *Carátula de la Póliza* o en el Recibo de pago.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

En caso de *Siniestro*, *HDI SEGUROS* deducirá de la indemnización debida al *Contratante* o *Asegurado* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo de seguro contratado.

III. Pago a cargo de cuenta o tarjetas bancarias

El *Asegurado* puede optar por que el monto de la *Prima* o la fracción correspondiente, en el caso de pago en parcialidades, se realice con cargo a una tarjeta de crédito, débito, departamental, a través de descuento vía nómina, transferencia bancaria, pagos a través de plataformas digitales o a una cuenta bancaria, para lo cual deberá otorgar su autorización por escrito, obligándose a mantener los saldos suficientes, para cubrir el importe correspondiente. **En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Contratante y/o Asegurado, el contrato de seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el Plazo de Gracia a que se refiere el punto IV. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de esta Cláusula.**

En todos los casos anteriores queda bajo la responsabilidad de *HDI SEGUROS*, entregar al *Contratante* o *Asegurado*, el acuse de recibo sobre la autorización para realizar el cobro de la *Prima*. El estado de cuenta, recibo, folio, número de confirmación de la transacción o el recibo de pago de nómina, en donde aparezca dicho cargo, transferencia o depósito, harán prueba plena del mismo, aun cuando *HDI SEGUROS* no haya entregado el comprobante correspondiente.

En caso de que el *Contratante* o *Asegurado* efectúe el pago total de la *Prima* o el total de la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS*, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de *Póliza* que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la *Prima* o fracción de ella para este contrato de seguro.

IV. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

V. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, *HDI SEGUROS* no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

VI. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado *Plazo de Gracia* y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, *HDI SEGUROS* ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata*, la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este, conforme al **Artículo 40** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. El plazo para la devolución será de 30 (treinta) días siguientes a partir de la solicitud del *Asegurado*.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula, en el Recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VII. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* o en las instituciones bancarias señaladas por *HDI SEGUROS*, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA

I. Responsabilidad máxima

Los límites de responsabilidad de **HDI SEGUROS** para todas las *Coberturas* que se contraten quedan especificados en la *Carátula de la Póliza* o, en su caso, en la descripción de dichas *Coberturas*.

II. Reinstalación automática

Las *Sumas Aseguradas* para las *Coberturas* **1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros** que aparezcan como contratadas en la *Carátula de la Póliza*, se reinstalarán automáticamente para *Siniestros* futuros, aun cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización efectuada por **HDI SEGUROS** durante la vigencia de la *Póliza*.

En el caso de la *Coberturas* **2. Casco seguro** y **4. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente de Movilidad** puede ser reinstalada a solicitud del *Asegurado* y previa aceptación de **HDI SEGUROS**, en cuyo caso, el *Asegurado* se obliga a pagar la *Prima* que corresponda.

CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de *Siniestro* el *Asegurado* o *Conductor del Vehículo de Movilidad Personal* se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el *Daño* y, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **HDI SEGUROS**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por **HDI SEGUROS** y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el *Asegurado* no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, **HDI SEGUROS tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el *Asegurado* hubiere cumplido con dichas obligaciones.**

b) Aviso de *Siniestro*

De conformidad con el **Artículo 66** de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, el reclamante deberá avisar a **HDI SEGUROS** en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a la fecha de *Siniestro*, salvo casos *Fortuitos* o de *Fuerza Mayor*, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro* si **HDI SEGUROS** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.**

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando de un acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la *Póliza*, el *Asegurado* debe cooperar con **HDI SEGUROS** para conseguir la recuperación del importe del *Daño* sufrido. **En caso de que el *Asegurado* se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a **HDI SEGUROS** los *Daños y Perjuicios* ocasionados. En el mismo sentido, el *Asegurado* deberá seguir las instrucciones de **HDI SEGUROS** para recuperar el importe de los *Daños* en caso de un *Accidente de Movilidad*, en caso contrario, el *Asegurado* perderá su derecho a la devolución de los *Deducibles* que resulten aplicables según las *Coberturas* afectadas.**

2. En caso de reclamaciones que presente el **Asegurado** con motivo de **Siniestro** que afecte cualquiera de las **Coberturas** contratadas, este se obliga a:

a) Aviso de reclamación

El **Asegurado** o **Conductor** del **Vehículo de Movilidad Personal** se obliga a comunicar a **HDI SEGUROS**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes o por el **Conductor** del **Vehículo de Movilidad Personal** al momento del **Siniestro**, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de estos que con ese motivo se le hubieren entregado. **HDI SEGUROS**, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el **Artículo 69** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **HDI SEGUROS** tiene el derecho de exigir al **Asegurado** o **Beneficiario** toda clase de información sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a HDI SEGUROS de cubrir la indemnización que corresponda a la Cobertura afectada por el Siniestro. HDI SEGUROS no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del **Asegurado** con respecto a **HDI SEGUROS**.

El **Asegurado** se obliga, a costa de **HDI SEGUROS**, en todo procedimiento civil, penal o mercantil, que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por **HDI SEGUROS** para su defensa, en caso de ser necesaria y a costa de esta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento civil, penal y/o mercantil.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que **HDI SEGUROS** designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, penales y/o mercantiles en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El **Asegurado** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de **HDI SEGUROS** y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía sobre el mismo **Riesgo** y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las **Coberturas** y sumas aseguradas. **Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata, contratando diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, HDI SEGUROS quedará liberada de sus obligaciones.**

CLÁUSULA 7ª TERRITORIALIDAD

Las **Coberturas** amparadas por esta **Póliza** se aplicarán en caso de **Accidentes de Movilidad** ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 8ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de **HDI SEGUROS** quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el **Asegurado**, el **Beneficiario** o sus Representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el **Siniestro Dolo o Mala Fe** del **Asegurado**, del **Beneficiario** o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el **Asegurado**, **Beneficiario** o sus Representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que **HDI SEGUROS** solicite sobre hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
4. En términos del Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier omisión o inexacta declaración por parte del **Contratante**, facultará a **HDI SEGUROS** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del **Siniestro**.

CLÁUSULA 9ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, **HDI SEGUROS** tendrá derecho a la porción de **Prima** anual que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia transcurrida de la Carátula de la Póliza	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 mes y medio	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando **HDI SEGUROS** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de practicada la notificación respectiva. **HDI SEGUROS** deberá devolver al **Contratante** la totalidad de la **Prima** en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. Dicha devolución se hará mediante cheque.

Cuando desaparezcan los *Riesgos* amparados a consecuencia de *Eventos* no asegurados, *HDI SEGUROS* devolverá a *Prorrata al Contratante* la parte no devengada de la *Prima* o *Primas* correspondientes.

Solo en caso de que en la *Carátula de Póliza* o por Endoso se haya especificado un *Beneficiario Preferente*, el contrato solo podrá ser cancelable mediante escrito de autorización del *Beneficiario Preferente*.

Las devoluciones serán pagadas dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la solicitud de terminación.

En todos los casos, la devolución hecha por *HDI SEGUROS* comprenderá la *Prima* neta no devengada menos el gasto de adquisición respectivo.

HDI SEGUROS se cerciorará de la autenticidad y veracidad del *Contratante* que formule la solicitud de terminación respectiva a través de la información que el mismo *Contratante* le proporcione, tal como su correo electrónico, número telefónico o *Domicilio*, para posteriormente proporcionarle un acuse de recibo, ya sea por conducto de una clave de confirmación o número de folio, según corresponda.

CLÁUSULA 10ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La *Prescripción* se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación de una reclamación en términos del **Artículo 66** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La *Prescripción* se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

CLÁUSULA 11ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en sus oficinas centrales o en la delegación que se encuentre más próxima al *Domicilio* del *Asegurado* o en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, en los términos de los **Artículos 50 Bis y 68** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de 2 (dos) años, contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

Es prerrogativa del reclamante acudir ante las instancias administrativas a que se refiere esta cláusula o directamente ante el juez que corresponda.

Cualquier duda respecto al producto contratado, puede ser consultada en:

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de HDI SEGUROS.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669, León, Guanajuato. Tel.: 477 740 2827, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México, Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx; asesoria@condusef.gob.mx

CLÁUSULA 12ª SUBROGACIÓN

En términos del **Artículo 111** de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, **HDI SEGUROS** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones contra *Terceros* que correspondan al *Asegurado* y derivados del *Siniestro*. Si **HDI SEGUROS** lo solicita, a costo de ella, el *Asegurado* hará constar la *Subrogación* en escritura pública.

HDI SEGUROS podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la *Subrogación* es impedida por hechos u omisiones que provengan del *Asegurado* o de quien lo represente.

Si el *Daño* fue indemnizado solo en parte, el *Asegurado* y **HDI SEGUROS** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la *Subrogación* no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el *Daño*, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 13ª INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a **HDI SEGUROS** le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. **HDI SEGUROS** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 14ª. LIMITACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN

Los agentes de seguros y los ejecutivos de ventas con quienes **HDI SEGUROS** celebre contratos de intermediación para efectuar la venta de seguros carecen de facultades de representación para aceptar *Riesgos* y suscribir y modificar *Pólizas*.

CLÁUSULA 15ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES. ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones.

En términos del **Artículo 19** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a **HDI SEGUROS** por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán

previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 202** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 16ª USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del *Asegurado*, **HDI SEGUROS** podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus Endosos y anexos.

El *Asegurado* y/o *Contratante* expresa(n) su consentimiento para que **HDI SEGUROS** emita las *Pólizas* y sus Endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, pactando al efecto:

I.- Los términos y condiciones para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de operaciones y servicios de este Contrato de Seguro, podrán ser consultados por el *Asegurado* en la página de Internet de **HDI SEGUROS**, en la liga <https://www.hdi.com.mx/politicademedioselectronicos/>.

II.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, Endosos y anexos que sean solicitados a **HDI SEGUROS**, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas. Los recibos electrónicos en estos casos serán válidos para los efectos de pagos de *Primas*, una vez que la institución bancaria correspondiente los haya expedido por los mismos medios.

III.- En la venta de seguros que por teléfono realice **HDI SEGUROS**, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

IV.- Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, **HDI SEGUROS** enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación. s por el *Asegurado* a manera de confirmación.

V.- En el mismo correo electrónico que **HDI SEGUROS** envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

VI.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, sin que **HDI SEGUROS** haya recibido solicitud de cancelación por parte del *Asegurado*, le informará a este, vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa desde la fecha en que le fueron informadas las características del seguro y que las Condiciones Generales, la *Carátula de la Póliza*, los Endosos, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de estos, ya que no les son ajenos.

Asimismo, **HDI SEGUROS**, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de una *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas** y a falta de disposición expresa, por el Título Segundo, del Comercio Electrónico, **Capítulo I** de los Mensajes de Datos, **Artículos 89 al 99** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, los cuales garantizan frente a *Terceros* la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e Información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante medios electrónicos y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS*, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CLÁUSULA 17ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

HDI SEGUROS se obliga a entregar la documentación contractual consistente en la *Póliza* o certificado, cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes, derivados del Contrato de Seguro celebrado a través de alguno de los siguientes medios:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, *HDI SEGUROS* proporcionará la documentación contractual al *Contratante*, a través de los siguientes medios:

1. Físicamente en el momento de la contratación; y/o.
2. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o.
3. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el *Contratante* al momento de la contratación del seguro.

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado* o *Contratante* están de acuerdo que *HDI SEGUROS* empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por la Institución Financiera o Bancaria.
- Cajero automático, mediante el Número de Identificación Personal (NIP).
- Intranet institucional, mediante Código de Cliente.
- Internet, mediante un número de Usuario y contraseña designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del *Contratante* y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el *Asegurado* para el cobro de las *Primas* es el medio por el cual se hace constar la contratación de la *Póliza*.

c) En caso de que, por cualquier motivo, el *Contratante* no reciba su documentación contractual dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su *Póliza*, deberá llamar al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144.

d) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal financiera o bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación. Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, por Internet o mediante cualquier otro medio electrónico autorizado por *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* podrá solicitar la cancelación de su *Póliza* llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada. Este folio es el medio por el que se hace constar la petición de cancelación.

e) El cliente puede consultar el estatus de su *Póliza* en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144, o con quien haya intervenido en la contratación del seguro.

f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el *Asegurado y/o Contratante* podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través del intermediario financiero, o bien, vía correo electrónico a la cuenta une@hdi.com.mx. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de *HDI SEGUROS* al número: 800 667 3144 o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

g) Los documentos podrán ser enviados a *HDI SEGUROS* vía correo electrónico a: une@hdi.com.mx o directamente a las oficinas de *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 18ª. AVISO DE PRIVACIDAD

HDI SEGUROS S.A. de C.V. con domicilio en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México., en su carácter de responsable, recaba datos personales con el objetivo de brindar los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: i) identificarte y verificar tu identidad; ii) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; iii) registro, gestión, control y administración de clientes; iv) gestión, control, procesamiento y recepción de pagos; v) para la emisión de la factura y/o comprobante fiscal cuando así lo solicites; vi) para realizar la cobranza correspondiente de *HDI SEGUROS*; vii) determinar hábitos de conducción; viii) brindarte servicios de telemática y telemedicina; ix) atención y seguimiento de *Siniestros*; x) prevención de fraudes o delitos; xi) crear y administrar tu perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; xii) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; xiii) servicios de reparación; xiv) pago de indemnizaciones y reembolsos; xv) cobro de deducibles y recuperaciones; xvi) coaseguro y reaseguro; xvii) estadística y registro histórico de clientes; xviii) venta de salvamentos; xix) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas de *HDI SEGUROS*; xx) conciliación y monitoreo de ingresos y egresos para cumplimiento fiscal; xxi) contactar a tus familiares, dependientes económicos y/o beneficiarios cuando sea necesario; xxii) contactarte para cualquier tema relacionado con la relación jurídica que sostenemos contigo; xxiii) archivo de información sobre el uso de nuestros servicios y/o adquisición de nuestros productos para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, incluyendo la defensa de los intereses de *HDI SEGUROS* ante instancias judiciales o administrativas; xxiv) realizar las transacciones correspondientes con instituciones bancarias que resulten, con motivo del pago de indemnizaciones y reembolsos, así como cobro de deducibles y recuperaciones; así como estas finalidades secundarias: i) mercadotecnia digital, física y directa; ii) investigaciones de mercado; iii) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; iv) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por *HDI SEGUROS*; v) realizar encuestas de servicio y vi) prevención de riesgos económicos, físicos, ambientales y tecnológicos.

El *Asegurado* podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página <https://www.hdi.com.mx/avisos-de-privacidad/>

CLÁUSULA 19ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, ubicado en Blvd. San Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669. León, Guanajuato, marcando al 477 740 2827, o bien, vía correo electrónico: une@hdi.com.mx

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que se hace constar, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

CLÁUSULA 20ª. COPIA DE PÓLIZA O CERTIFICADO

En caso de que el *Asegurado* requiera alguna copia de su *Póliza* podrá solicitarla al siguiente número telefónico: 800 667 3144.

CLÁUSULA 21ª. MONEDA

Queda entendido y convenido que todos los pagos que se generen por el Contrato de Seguro, tanto los que reciba como los que haga **HDI SEGUROS**, serán efectuados en moneda nacional, de acuerdo con la Ley Monetaria vigente en la época de pago.

CLÁUSULA 22ª. AGRAVACIÓN DE RIESGO

De acuerdo con el **Artículo 52** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el **Asegurado** deberá comunicar a **HDI SEGUROS** las agravaciones esenciales que tenga el **Riesgo** durante el curso del seguro dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el Asegurado omite el aviso o provoca una agravación esencial del Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de HDI SEGUROS en lo sucesivo, a menos que el incumplimiento del Asegurado no tenga influencia sobre el Siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) y/o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del Riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de **HDI SEGUROS**, si el (los) **Contratante(s), Asegurado(s) y/o Beneficiario(s)**, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano o, si el nombre del (los) **Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s)**, sus actividades, bienes cubiertos por la **Póliza** o sus nacionalidades, es (son) publicado(s) en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el **Artículo 492** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que **HDI SEGUROS** tenga conocimiento de que el nombre del (los) **Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s)** deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 23ª. LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES Y EMBARGOS

HDI SEGUROS no estará obligada a dar **Cobertura**, pagar reclamación o prestar beneficio relacionado con la **Póliza**, si pudiera exponerla a cualquier sanción, prohibición o restricción, de acuerdo con las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, así como con leyes y regulaciones relacionadas con estas sanciones, prohibiciones o restricciones, vigentes en México, Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea o Reino Unido, siempre y cuando el país que imponga la sanción, restricción o prohibición, tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a lo señalado en la presente cláusula.

BENEFICIOS Y SERVICIOS ADICIONALES

1. ASISTENCIA JURÍDICA

Para los efectos de la presente Asistencia, *HDI SEGUROS* se obliga a brindar los siguientes servicios, siempre que el *Asegurado* haya contratado dichas Asistencias y *HDI SEGUROS* haya determinado la procedencia de un *Siniestro*.

I. *HDI SEGUROS* se compromete a brindar al *Asegurado*, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, los servicios profesionales de abogados designados por ella, cuando le ocurra un *Accidente de Movilidad* conduciendo el Vehículo de Movilidad Personal y esté en peligro de perder su libertad con motivo de los *Daños* ocasionados a *Terceros* en su persona o en sus bienes.

II. La prestación de estos servicios en caso de *Accidente de Movilidad* se hará a través de los abogados designados por *HDI SEGUROS* para tramitar la libertad del *Asegurado*, cuando esta proceda, ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del vehículo involucrado en el *Siniestro*, siempre y cuando el *Asegurado* pueda demostrar la propiedad del *Vehículo de Movilidad Personal*.

III. *HDI SEGUROS* hará el pago de los honorarios y los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo o la fianza cuando así lo determine la autoridad judicial para obtener la libertad provisional del *Asegurado*.

Esta *Caución* podrá ser por los siguientes conceptos:

- a) *Caución* de obligaciones procesales.
- b) *Caución* de reparación de *Daños*.
- c) *Caución* de sanciones pecuniarias.

HDI SEGUROS otorgará las *Cauciones*, que en su caso correspondan hasta por un máximo igual a la *Suma Asegurada* contratada en la *Cobertura 1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros* señalada en la *Carátula de la Póliza*. De no aparecer como contratada dicha *Cobertura* será el *Asegurado* quien deba exhibirla, o bien, cuando el límite de la garantía sea superior a la *Suma Asegurada* indicada en la *Carátula de la Póliza* para ese efecto, el *Asegurado* deberá aportar la diferencia. Para el otorgamiento de estas garantías será necesario que el *Asegurado* o *Beneficiario* nombre como su abogado al designado por *HDI SEGUROS* y se firme carta responsiva.

IV. Si a consecuencia de un *Accidente de Movilidad* el *Asegurado* es enjuiciado, *HDI SEGUROS*, a través de sus abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan la defensa del *Asegurado*, interponiendo los recursos necesarios ante las autoridades que correspondan. También en este caso *HDI SEGUROS* absorberá los honorarios y gastos legales que origine el proceso penal hasta su terminación.

V. Si por causas imputables al *Asegurado* (desacato), la fianza o la *Caución* depositada por *HDI SEGUROS* se hicieran efectivas, el *Asegurado* tendrá la obligación de reembolsar el monto de dicha garantía a *HDI SEGUROS*, quien podrá ejercer las gestiones legales que estimen pertinentes para la recuperación de dicho adeudo. ***HDI SEGUROS no tendrá en este supuesto la obligación de otorgar una fianza o Caución por el mismo Siniestro, así como tampoco responderá por la cantidad que, como pena conmutativa, deberá pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria.***

VI. El *Asegurado* deberá notificar a *HDI SEGUROS* el *Accidente de Movilidad*, en forma personal o telefónica tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo *Caso Fortuito* o de *Fuerza Mayor* y lo deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.

VII. Las partes quedan enteradas que los servicios de *HDI SEGUROS* se prestarán al *Asegurado* únicamente en los casos de *Accidentes de Movilidad* que se deduzcan de delitos de tipo imprudencial ocurridos en la República Mexicana.

VIII. Para los efectos de esta Asistencia, se entenderá por *Beneficiarios* y *HDI SEGUROS* prestará los servicios a:

- a) Personas Físicas: cuando se accidente un *Vehículo de Movilidad Personal*, se dará el servicio al *Conductor* de este.
- b) Personas Morales: se proporcionará el servicio cuando se accidente el *Vehículo de Movilidad Personal*, sea cual fuere el *Conductor*.

IX. Obligaciones del *Asegurado*: El *Asegurado* deberá enterar o entregar, a la mayor brevedad, a la persona o personas que designe *HDI SEGUROS*, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen con los *Eventos* amparados en este contrato.

X. Multas, grúas y pensión de acuerdo con lo establecido a continuación:

En caso de *Accidente de Movilidad* que active el *Servicio de Asistencia* jurídica, *HDI SEGUROS* pagará o reembolsará al *Asegurado* lo siguiente: El importe de la multa que, por falta de precaución, le imponga la autoridad competente que se relacione con el accidente, así como la grúa y maniobras del lugar del accidente al depósito del *Vehículo de Movilidad Personal* (corralón) que designe la autoridad y del depósito al taller de reparación más cercano, así como el importe de la pensión por el depósito del *Vehículo de Movilidad Personal* hasta un máximo de 60 (sesenta) *UMAs* como *Límite Único y Combinado*

HDI SEGUROS se compromete al pago de multas y pensión descrito anteriormente, a partir del día 15 (quince) en que se encuentre detenido el *Vehículo de Movilidad Personal* y hasta agotar el límite establecido, con el fin de lograr la liberación de este. El pago de pensión antes del día 15 (quince) será a cargo del *Asegurado*. ***HDI SEGUROS no será responsable del pago de multas y pensiones en caso de que por causas imputables al Asegurado no se logre la liberación del Vehículo de Movilidad Personal.***

XI. En caso de que *HDI SEGUROS* condicione el *Siniestro* -atendiendo a las exclusiones de la *Póliza* o al pago de las *Cauciones* correspondientes - y posteriormente acepta el *Siniestro*, *HDI SEGUROS* se compromete a reembolsar:

- a) El monto de la *Caución* depositada hasta el límite contratado en la *Cobertura 1. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*, comprometiéndose el *Asegurado* a contribuir en su recuperación.
- b) El pago de la prima para la fianza.

XII. El *Asegurado* cederá a *HDI SEGUROS* todos los derechos que le asistan frente a *Terceros* en el momento que esta efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta Asistencia y el *Asegurado* se obliga a extenderle los documentos que se requieran.

XIII. Exclusiones de 1. Asistencia Jurídica.

***HDI SEGUROS* será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:**

- a) Cuando el *Accidente de Movilidad* ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- b) Cuando se trate de un delito intencional.
- c) Cuando el *Asegurado* no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de *HDI SEGUROS* o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionales o contrate abogados o gestores por su cuenta.
- d) En el caso que el *Asegurado* oculte a los abogados de *HDI SEGUROS* cualquier información verbal o escrita relacionada con el *Accidente de Movilidad* o el proceso.
- e) Cuando el *Asegurado* no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- f) Cuando el *Asegurado* no reembolse los montos de la fianza o *Caución*, en caso de desacato, conforme a lo estipulado en el apartado 1. Asistencia Jurídica, punto V.
- g) Cuando el *Asegurado* no compruebe la propiedad del vehículo involucrado en el *Siniestro*.
- h) En los casos de exclusión previstos en la *Póliza*.

Guía para la reclamación de *Siniestros*

1. En caso de *Accidente de Movilidad del Vehículo de Movilidad Personal*:

El *Asegurado* deberá comunicar inmediatamente el *Siniestro* a *HDI SEGUROS* al teléfono: 800 019 6000, disponible las 24 (veinticuatro) horas de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año y seguir las siguientes recomendaciones:

- Deberá proporcionar su número de *Póliza* y ubicación.
- Deberá permanecer en el lugar del *Siniestro* y/o con la persona afectada.
- Deberá esperar al ajustador. No admitir responsabilidades, hacer arreglos ni efectuar pago alguno.

2. ¿En dónde se realiza el pago del *Deducible*?

a. Si el *Asegurado* requiere factura deberá presentar en la oficina de *HDI SEGUROS*: copia del recibo que le fue entregado por el taller o agencia y copia de su RFC (Registro Federal de Contribuyentes), así como un comprobante actualizado con la dirección del domicilio fiscal.

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del *Riesgo* que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Artículo 9

“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.”

Artículo 10

“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del *Tercero* asegurado o de su intermediario”.

Artículo 19

“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.”

Artículo 21

“El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la *Póliza* o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la *Prima*;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si este fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.”

Artículo 34

“Salvo pacto en contrario, la *Prima* vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la *Prima*. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.”

Artículo 35

“La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del *Riesgo*, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.”

Artículo 40

“Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.”

Artículo 47

“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del *Siniestro*.”

Artículo 52

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el *Riesgo* durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del *Riesgo*, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

Artículo 53

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un *Riesgo* de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
2. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Artículo 65

“Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el *Contratante* estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Artículo 66

“Tan pronto como el *Asegurado* o el *Beneficiario* en su caso, tengan conocimiento de la realización del *Siniestro* y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el *Asegurado* o el *Beneficiario* gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.”

Artículo 69

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o *Beneficiario* toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.”

Artículo 71

“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.”

Artículo 81

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la *Cobertura* de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el *Riesgo* corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.”

Tratándose de *Terceros Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 93.

“Las partes podrán fijar en el contrato el valor estimativo de la cosa asegurada para los efectos del resarcimiento del daño.”

Artículo 95.

“Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.”

Artículo 111

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de *Caución*, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del *Siniestro* tenga el asegurado frente al *Contratante* del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

Artículo 116

“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 99

“Los agentes de seguros y los agentes de fianzas sólo podrán cobrar *Primas* contra el recibo expedido por las Instituciones, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de *Primas* con recibos distintos. Las *Primas* así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Instituciones. Los agentes de seguros y los agentes de fianzas están obligados a ingresar a las Instituciones, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de su recepción, los cheques y el numerario que hayan recibido por cualquier concepto correspondiente a las *Pólizas* contratadas con su intermediación, así como cualquier documento, pago o cantidad de dinero que les hubieren entregado con relación a dichas pólizas.”

Artículo 202

“Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los **Artículos 200 y 201** de esta Ley.”

Artículo 214

“La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
 - II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
 - III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
 - IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.
- El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
- La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.”

Artículo 276

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros salvo tratándose de seguros de *Caución* que garanticen

indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;
- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

Artículo 492

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados. Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, *Inundación* o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”

Artículo 139 Bis

“Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.”

Artículo 139 Ter

“Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de *Terrorismo* a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”

Artículo 139 Quáter

“Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o

indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) *Terrorismo*, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) *Sabotaje*, previsto en el artículo 140;
- 3) *Terrorismo Internacional*, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) *Robo*, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.”

Artículo 139 Quinquies

“Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”

Artículo 367

“Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

Artículo 382

“Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario...”

Artículo 386

“Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Artículo 400

“Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin *Riesgo* para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el *Riesgo*, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este

artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.

“Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la *Prescripción* de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

Artículo 65

“Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.”

Artículo 66

“La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.”

Artículo 29-A

“Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos *Deducibles* en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es *Deducible*.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial

sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un *Tercero*, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 126

“Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional.

La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que correspondan al mismo renglón identificado por el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquél en que se efectúe la enajenación, la tarifa mensual que se considerará para los efectos de este párrafo, será igual a la del mes en que se efectúe la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración que se presentará dentro de los quince días siguientes a aquél en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas; así mismo deberán proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal, en el que conste la operación, así como el impuesto retenido que fue enterado. Dichos fedatarios, dentro los quince días siguientes a aquel en el que se firme la escritura o minuta, en el mes de febrero de cada año, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establezca el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior. Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor y siempre que se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de que el adquirente no sea residente en el país o sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose de la enajenación de acciones de los fondos de inversión a que se refieren los artículos 87 y 88 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en dicho precepto. En el caso de enajenación de acciones a través de Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley. En todos los casos deberá expedirse comprobante fiscal en el que se especificará el monto total de la operación, así como el impuesto retenido y enterado.

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior, expedirá comprobante fiscal al enajenante y constancia de la misma, y éste acompañará una copia de dichos documentos al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a \$227,400.00.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la cesión de derechos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o de certificados de vivienda o de derechos de fideicomitente o fideicomisario, que recaigan sobre bienes inmuebles, deberán calcular y enterar el pago provisional de acuerdo con lo establecido en los dos primeros párrafos de este artículo.

Las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, a excepción de las mencionadas en el artículo 86 de la misma y de aquéllas autorizadas para percibir donativos *Deducibles* en los términos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III, de la presente Ley, que enajenen bienes inmuebles, efectuarán pagos provisionales en los términos de este artículo, los cuales tendrán el carácter de pago definitivo.”

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 89

Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90

Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

- I. Por el propio Emisor;
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o
- III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis

Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

- I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o
- II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

- I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o
- II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91

Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

- I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;

- II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o
- III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91 bis

Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Artículo 92

En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:

- I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:
 - a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o
 - b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.
- II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;
- III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:
 - a) El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y
 - b) No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.

El Emisor podrá dar aviso al Destinatario de que no ha recibido el acuse de recibo solicitado o acordado y fijar un nuevo plazo razonable para su recepción, contado a partir del momento de este aviso. Cuando el Emisor reciba acuse de recibo del Destinatario, se presumirá que éste ha recibido el Mensaje de Datos correspondiente;

- IV. Cuando en el acuse de recibo se indique que el Mensaje de Datos recibido cumple con los requisitos técnicos convenidos o establecidos en ley, se presumirá que ello es así.
- V. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 93

Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos:

- I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y
- II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar.

Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94

Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

- I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y
- II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95

Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

Artículo 95 bis 1

Para el caso de los servicios de digitalización se estará a lo siguiente:

- a. En todo caso, los documentos podrán ser digitalizados en el formato que determine el comerciante.
- b. Una vez concluida la digitalización del documento, deberá acompañarse al mismo, así como a cada uno de los anexos que en su caso se generen, la firma electrónica avanzada del comerciante, y del prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización, en caso de que así haya sido.
- c. Cuando un prestador de servicios de certificación realice la digitalización de un documento, habrá presunción legal sobre el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas a dicho proceso, salvo prueba en contrario.
- d. La información que en virtud de acuerdos contractuales quede en poder de un prestador de servicios de certificación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

- e. En todo caso, el prestador de servicios de certificación que ejecutó las actividades de digitalización deberá mantener la confidencialidad de la información, salvo por mandato judicial.

Artículo 95 bis 2

En materia de conservación de mensajes de datos, será responsabilidad estricta del comerciante mantenerlos bajo su control, acceso y resguardo directo, a fin de que su ulterior consulta pueda llevarse a cabo en cualquier momento.

Artículo 95 bis 3

En el caso de documentos digitalizados o almacenados por prestadores de servicios de certificación, se necesitará que éstos cuenten con acreditación para realizar sus actividades a que hace referencia el artículo 102 de este Código.

Artículo 95 bis 4

En caso de que los servicios de digitalización sean contratados a un prestador de servicios de certificación, éste presumirá la buena fe del contratante, así como la legitimidad de los documentos que le son confiados a digitalizar, limitándose a reflejarlos fiel e íntegramente en los medios electrónicos que le sean solicitados, bajo las penas en que incurrirán aquellos que cometen delitos en materia de falsificación de documentos.

Contra la entrega de la información digitalizada y su correspondiente cotejo, el contratante deberá firmar una cláusula de satisfacción del servicio prestado, y proceder a adjuntar su firma electrónica avanzada a la información.

Si el contratante no adjunta su firma electrónica avanzada a la información digitalizada, ésta no podrá surtir efecto legal alguno, y será de carácter meramente informativo.

Asimismo, el prestador de servicios deberá implementar el mecanismo tecnológico necesario, a fin de que, una vez digitalizado y entregado el documento electrónico a satisfacción del cliente, éste no pueda ser modificado, alterado, enmendado o corregido de modo alguno, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 95 bis 5

Se presumirá que aquellos prestadores de servicios de certificación que ofrezcan el servicio de almacenamiento de mensajes de datos, cuentan con los medios tecnológicos suficientes para garantizar razonablemente a los contratantes que la información bajo su control podrá ser ulteriormente consultada en cualquier tiempo, a no ser que existan causas demostradas de fuerza mayor o que no sean imputables al Prestador de Servicios autorizado.

Artículo 95 bis 6

Para los efectos de este Título, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y revocar las acreditaciones como Prestadores de Servicios de Certificación a que se refieren los artículos 95 Bis 3, 100 y 102 de este Código, y
- II. Podrá verificar en cualquier tiempo el adecuado desarrollo de las operaciones de los prestadores de servicios de certificación.

Artículo 96

Las disposiciones del presente Código serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una Firma Electrónica.

Artículo 97

Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos.

La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;
- II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 98

Los Prestadores de Servicios de Certificación determinarán y harán del conocimiento de los usuarios si las Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables que les ofrecen cumplen o no los requerimientos dispuestos en las fracciones I a IV del artículo 97.

La determinación que se haga, con arreglo al párrafo anterior, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales reconocidos.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho internacional privado.

Artículo 99

- I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;
- II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;
- III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas.
El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y
- IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

"Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención al Usuario de **HDI SEGUROS**, la cual se encuentra ubicada en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con los teléfonos 477 740 2827 con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14 horas, o bien, comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 53 400 999 o en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx. Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx"

Versión del Producto: VMOV0726

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Julio de 2026, con el número CNSF-S0027-0305-2026/CONDUSEF-007316-01.